Sistemas financieros actuariales y fondos de garantía

Por

BELARMINO BERJON SARMIENTO

Actuario de Seguros, Censor Jurado de Cuentas

1. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA

Resulta casi interminable la temática que originan los distintos sistemas financieros, tanto desde un punto de vista teorético como en el plano pragmático, dada la compleja actividad aseguradora, especialmente en el Ramo de Vida.

La importancia que tiene el tema para el técnico no es preciso resaltarla, y ello lo evidencia la "mucha tinta" gastada en torno al estudio de los sistemas financieros aplicables a la ordenación técnica del seguro.

Sería de desear que los estudiosos, que nunca han faltado, se decidieran a escribir un buen tratado dedicado integramente a este importante tema, dividido en dos partes: una de carácter doctrinal y otra eminentemente práctica, con aplicaciones concretas que lo hicieran comprensible incluso a los ejecutivos no técnicos, ya que en último extremo son ellos los que toman decisiones y deben estar capacitados para interpretar los asesoramientos técnicos que deben preceder a la decisión correspondiente.

El régimen financiero, en muchos casos, está condicionado al carácter jurídico de la Entidad aseguradora y a la clase de seguro que practique. Así, en el seguro privado, el órgano de control casi impone el régimen financiero, en cambio, en el seguro social practicado por el Mutualismo, asimismo social, la gama de variantes es más amplia, ya que la garantía de la Entidad está más vinculada a sus asociados que tienen prácticmente la doble función de asegurados y aseguradores, aunque esta característica sea sólo aparente e indirecta, pues en rigor es la personalidad jurídica de la Mutualidad la que asume totalmente el papel de asegurador.

Cabe indicar que la adopción de un determinado régimen inicial, que puede ser óptimo para el comienzo de operaciones, no debe ser vinculante para su mantenimiento posterior si ello no fuese procedente, pues la estática no se conjuga fácilmente con la mutación cambiante de los tiempos actuales.

Los cambios sociales y tecnológicos se desarrollan con enorme rapidez, el profesional se encuentra continuamente con nuevas y cada vez más comples jos problemas que requieren soluciones distintas y tratamientos originales.

Ello no quiere decir que se cambie de régimen financiero con excesiva frecuencia, pero tampoco es preciso entorpecer la buena gestión por una persistente inmovilidad, e incluso pueden ser utilizados varios regímenes simultáneamente según la naturaleza económica y forma de abono de las prestaciones a que se apliquen.

El principio de solvencia económica debe constituir una auténtica preocupación permanente, pues si es interesante para toda clase de empresas, se acrecienta en las entidades de previsión en donde el asegurado-cliente se vincula vitaliciamente o por períodos temporales largos con sus derechohabientes-beneficiarios.

La estructuración de cualquier seguro, sistema de Seguridad Social o régimen de previsión exige siempre la adopción del régimen financiero más adecuado; pero esta decisión ha de tomarse sopesando los pros y contras de aquellos que puedan ser susceptibles de aplicar.

En la ordenación técnica inicial o posterior reestructuración de una determinada modalidad de seguro el criterio del actuario —ingeniero conocedor de la técnica financiera aseguradora— debe ser decisorio y de su acierto depende fundamentalmente la buena acogida por el colectivo asegurable o un posterior fracaso en mayor o menor grado.

Al actuario no le basta el tener concepto de los distintos sistemas de financiación; pienso que debe poseer un conocimiento profundo de los mismos y de todas sus distintas modalidades o variantes e incluso debe tener capacidad creadora que le permita establecer nuevos esquemas capaces de resolver situaciones inmediatas para obtener resultados más satisfactorios. La creatividad es una facultad que toda persona posee en mayor o menor grado, pero que necesita ser cultivada adecuadamente o incitada por estímulos exteriores. Si cuenta con un dominio completo de esta temática será capaz de aconsejar e informar eficientemente en cada caso.

La economía coyuntural general y de cada ente asegurador en particular no es estática, sino muy contrariamente, se presenta cambiante con problemática irreversible en muchos casos y por tanto es preciso tomar decisiones al respecto atemperadas a los factores que puedan incidir en ellos. Así vemos como la "peste" inflacionista exige adecuar los regímenes financieros a los derroteros que ella sigue, al objeto de evitar en lo posible su acción "corrosiva".

Podríamos continuar mostrando aspectos relacionados con los sistemas financieros e insistiendo en señalar su importancia técnica aseguradora y su necesario conocimiento completo para asesorar y orientar con eficacia un plan técnico de aseguramiento.

2. DEFINICION DEL SISTEMA ACTUARIAL

El sistema o régimen financiero-actuarial, como es sabido, cumple la misión específica de establecer, en el tiempo, el equilibrio económico-financiero de la Entidad de Previsión (asegurador), mediante la fijación de determinadas hipótesis demográficas y económicas.

Existe equilibrio económico cuando las prestaciones y recursos (incluidos los fondos acumulados) se relacionan en forma tal que el valor actual de todas las obligaciones contingentes es equivalente al valor actual de los derechos, calculados ambos actuarialmente y referidos a una misma fecha.

Son múltiples los regímenes financieros que pueden idearse tomando como variante la mayor o menor garantía económica que la Entidad aseguradora adquiera y ofrezca a sus asociados.

La matemática actuarial permite establecer grados o niveles de solvencia técnica muy diversos que oscilan entre el valor máximo que proporciona el Régimen de Capitalización con la posible adición de Fondos de Estabilización o de Garantía y el mínimo nivel del Régimen de reparto simple anual sin ningún otro aditamento de garantía.

Correlativamente las primas o cuotas de financiación son de cuantía distinta inicialmente y tienen un intervalo variacional que corresponde su valor máximo al Régimen de Garantía de mayor solvencia y la mínima cuota al de menor garantía. Estos módulos de financiación no se mantienen invariables en el tiempo, pues se ven influenciados fundamentalmente por las variaciones que afectan a los componentes de:

- Tablas de riesgos observados.
- Series demográficas.

3,00

122

ď

- Clase de prestaciones: de pago único o de pago periódico.
- Series económicas.
- Costos de los servicios técnicos y administrativos.

Cabe aclarar que la variación normal de la cuota de un Régimen de reparto simple anual con prestaciones de pago periódico —pensiones— es creciente y de cuantía sensible en los primeros años principalmente, tendiendo su cuantía al de mayor cuota: Régimen de capitalización, al que lógicamente en el tiempo superará debido al recurso financiero por rentabilidad que tiene este último, procedente de los fondos técnicos acumulados. De ello se infiere que a menor cuota inicial mayor variación de la misma en sentido creciente.

Si la acción protectora genera un volumen de prestaciones prácticamente constante y proporcionada a la masa de asegurados, por ser de pago único o por otra razón, entonces la cuota es similar en cada uno de los regímenes y su variación resulta muy moderada, salvo que el número de asegurados sea reducido o la cuantía de la prestación por siniestro sea muy elevada, circunstancias que suelen producir desviaciones notables.

3. ESQUEMA DE LOS DISTINTOS REGIMENES FINANCIEROS

Para una mejor información y compresión de los distintos regímenes financieros, se consignan seguidamente los más comúnmente conocidos y utilizados, indicando para cada uno de ellos las características fundamentales y más significativas.

año.

riódicamente.

Denominación del régimen

2. Reparto simple, con Fondo

1. Reparto simple.

de Garantía.

ESQUEMAS DE LOS SISTEMAS FINANCIEROS ACTUARIALES, ECONOMICAS

Forma de valorar las prestaciones y duración del equilibrio económico

Equilibrio anual y valoración de cargas y recursos de un

Equilibrio a corto plazo en cuota de riesgo, revisable pe-

Cara

Paranta atanuada con ma	Estimación actuarial de las cargas y recursos a cinco, diez,
yección de cargas y recursos.	quince o veinte años para los que se establece el equi- librio económico.
Sistema de proyección en cuota escalonada.	Equilibrio temporal con determinación de cuota para cada período: cinco, diez, quince y veinte años, que garantiza las prestaciones de dichos períodos.
Reparto atenuado de capitales de cobertura.	Equilibrio teporal a diez, quince o veinte años con re- parto del capital coste vitalicio de pensiones y del im- porte de prestaciones de pago unico con proyección.
Capitalización individual.	Equilibrio vitalicio mediante reparto de la totalidad de prestaciones en cuota individual,
Capitalización colectiva.	Equilibrio vitalicio con reparto de la totalidad de presta- ciones en cuota igual para todos los asociados,
84.84 × 1	
(Mixtos. 1991)	Toman las características técnicas
	·
	Sistema de proyección en cuota escalonada. Reparto atenuado de capitales de cobertura. Capitalización individual. Capitalización colectiva.

N ESPECIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS TECNICAS Y NDAMENTALES

rvas qu	e deben cons	tituirse para	Garantias a	que ofrece los	Tendencia en pres	general de la cuota staciones de pago
tivos zantes	Pensio- nistas	Manteni- miento de la cuota	Activos cotizantes	Pensionistas	Unico	Sucesivo o Pensiones
Vo	. No	No	Ninguna	Ninguna	Creciente	Creciente.
No	No	Sí	Ninguna	Ninguna		
				et i e ette		
No	No	Sí	Ninguna	Ninguna	Cuasi Constante	Creciente en perío- dos cortos de pro- yección,
No A	No	Sí	Ninguna	Ninguna	Cuasi Constante	Creciente en perío- dos cortos de pro- yección,
No	Sí	Sí	Ninguna	Completa	Cuasi Constante	Ligeramente cre- ciente.
Sí	Sí	No	Completa	Completa	Constante	Constante.
Sí	Sí	No	Completa	Completa	Constante	Constante.

micas de los sistemas utilizados

BELARMINO BERION SARMIENTO

Se enumeran los elementos principales a tomar en consideración para elegir el sistema financiero-actuarial más adecuado.

- a) El riesgo asegurado: constante, creciente, decreciente u oscilante.
- b) Forma de afiliación: obligatoria, voluntaria o mixta.
- c) Colectivo: general o heterogéneo y profesional u homogéneo de carácter orgánico.
- d) Clase de prestaciones: pago o tracto único, sucesivo o mixto.
- e) Cuantía de las prestaciones: fijas o dinámicas.
- f) Procedencia de los recursos: cuotas de asociados directas o indirectas, aportaciones patronales, subvenciones, festivales, multas, etc.
- g) Número probable de asegurados: se supone bastante elevado para que sea aplicable la ley de los grandes números.
- h) Duración de la Entidad: ilimitada.
- i) Generaciones de asegurados: grupo abierto o cerrado.

La realidad es que las Entidades de Previsión garantizan varios riesgos y en cada uno de ellos concurren distintos componentes simultáneamente, siendo necesario estimar la influencia conjunta de los mismos mediante un análisis objetivo que permita informar la decisión de la elección del régimen o regímenes más adecuados, ya que puede operarse con el régimen más apropiado para cada prestación y en este caso se suele decir que el régimen utilizado es mixto.

Como se ha indicado no es preciso mantener a ultranza el régimen adoptado inicialmente, pues variadas razones pueden aconsejar el cambio dándole cierto aspecto dinámico sin que deba abusarse de esta posibilidad cambiante.

En el seguro privado las decisiones en cuanto a elección del régimen financiero están más condicionadas e incluso limitadas, por el organismo de control de la administración, que en el mutualismo de previsión social, en donde la iniciativa individual tiene más posibilidades de ser aceptada ya que la garantía está muy vinculada al proceso asociativo.

4. INVERSION DE FONDOS TECNICOS

Al tomar la decisión del régimen financiero a utilizar existen dos motivos que aconsejan elegir al que dé una cuota reducida. La puesta en marcha de la previsión tiene más atractivo si la cuota es relativamente baja y ésta conlleva una acumulación de fondos de cuantía prudente, lo que en cierto modo atenua la problemática de la inversión de los mismos.

La compensación de menor garantía o solvencia económica se buscará en la corriente afiliatoria que debe ser abundante si no puede estáblecerse con carácter de obligatoriedad, que es lo más adecuado y deseable.

El optar por un régimen actuarial de grandes garantías exige, como sabemos, cuotas de financiación elevadas y correlativamente proporciona una gran acumulación de reservas o fondos técnicos. En una economía estable o sometida a un ligero proceso inflacionista no surgen problemas de inversión; pero en una economía inflacionaria como la actual, una buena parte de los activos financieros se erosionan rápidamente; es decir, o el plan de inversión neutraliza este ecfeto económico o de poco sirve acumular activos erosionables, como viene ocurriendo en grado elevado actualmente.

Con cuotas de financiación elevadas pierde atractivo el sistema y no tendrá posibilidades de desarrollo, salvo que los fondos acumulados produzcan una rentabilidad real no inferior a la tasa anual del 4 por 100, lo que exige una rentabilidad nominal del 12 por 100, suponiendo que el 8 por 100 corresponde a la tasa media de inflación.

Actualmente es absurdo que el mercado financiero ofrezca un tipo de interés medio de renta fija del 7 por 100 cuando la devaluación monetaria es superior.

Es fácil apreciar la importancia capital que tiene el aspecto financiero; pues un interés desmedido por mantener un alto grado de solvencia económica puede evaporarse con el tiempo, haciendo prácticamente inútil el esfuerzo económico de sus asociados.

El criterio de inversión del sistema de Seguridad Social español es el siguiente: "Los fondos de nivelación y de garantía y cualesquiera otros adscritos a las distintas Entidades Gestoras que no hayan de destinarse de modo inmediato al cumplimiento de obligaciones reglamentarias, serán invertidos de forma que coordinen las finalidades de carácter social, con la obtención de la mayor rentabilidad compatible, con la seguridad de inversión y una liquidez en grado adecuado a las finalidades que aquellos hayan de atender. Entre las finalidades de carácter social quedará incluida en todo caso, la concesión por las Mutualidades Laborales de créditos a los trabajadores comprendidos en las mismas."

BELARMINO BERJON SARMIENTO

La normativa general de inversión de los fondos técnicos del seguro privado está prevista en el Decreto de 12 de septiembre de 1970 y puede sintetizarse en los términos siguientes:

- Selección de valores mobiliarios atendiendo a seguridad y liquidez.
- Rentabilidad mínima de la inversión de reservas matemáticas.
- Diversificación de valores de inversión.
- Robustecimiento de la condición financiera sectorial.
- Agilización del proceso de inversión.

5. COLECTIVOS ASEGURABLES

Al programar la cobertura de un riesgo o contingencia, tiene importancia el conocer el colectivo potencialmente asegurable, su ritmo probable de adhesión o evolución inicial y finalmente su estructura permanente en el tiempo, con las variaciones lógicas y previsibles internas dependientes de su desarrollo, ya que no es posible ponderar la influencia de ciertas variables externas que también pueden incidir sensiblemente: desarrollo económico, coyuntura, inflación, etc.

La programación en el seguro privado puede apoyarse en el marketing indicativo de su desarrollo en función de la intensidad informativa proyectada, pero cuando se trata de coberturas profesionales de previsión social la condición más decisoria a tener en cuenta es si la afiliación tiene carácter voluntario u obligatorio.

En los colectivos formados por adheridos profesionales tanto de tamaño pequeño como grande se recomienda la práctica afiliatoria de carácter obligatorio para poder ejecutar una labor aseguradora eficaz, garantizada y económica.

Si la cobertura se califica de conveniente y necesaria para un gran porcentaje del colectivo potencialmente asegurable y así lo reconoce la asociación o colegio profesional, debe implantarse la adhesión obligatoria, pudiendo imponer algún condicionante asegurativo en defensa de la cobertura y establecer alguna excepción en favor de los asegurados.

Si la adhesión es voluntaria se produce cierta antiselección, con incidencia en la agravación de riesgos y consiguientemente se incrementa la cuota siendo preciso el reforzar la garantía económica respecto a una afiliación obligatoria. Estas circunstancias se agrandan en los colectivos, profesiones que aún siendo de ámbito nacional, salvo unos pocos, suelen ser de magnitud más bien reducida.

ENTIDAD ASEGURADORA

Como se ha indicado la Entidad aseguradora que practica el aseguramiento de carácter privado ve en muchas ocasiones frenado su espíritu creativo por la idea de solvencia económica que sirve de norte y guía al

SISTEMAS FINANCIEROS ACTUARIALES Y FONDOS DE GARANTIA

órgano de control, lo que limita en cierto modo la adopción de las múltiples variantes financieras. Pero tratándose del mutualismo de previsión social, el abanico de posibilidades se agranda notablemente ya que la administración opera con un grado de libertad mucho mayor al apoyar la garantía económica en la responsabilidad contraída por los asociados. También pueden ser aplicables a los sistemas de Seguridad Social y consiguientemente al Mutualismo Laboral del Régimen General y de los Regímenes Especiales, incluido el mutualismo administrativo.

El encuadre legal o administrativo que tenga el ente asegurador también suele condicionar la adopción del régimen financiero ya que ello será indicativo de su campo de aplicación y de las características afiliatorias de lo que puede inferirse el número probable de unidades de riesgo asegurables, homogeneidad, estabilidad, etc.

7. ESQUEMA DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS

En orden a las ideas que se acaban de indicar las entidades aseguradoras pueden clasificarse así:

Clase de Seguro	Entidad aseguradora		
Público.	Consorcio de riesgos catastróficos. Seguro Obligatorio de viajeros. Fondo Compensador de SOA.		
Privado.	Sociedades mercantiles, Mutualidades. Agrupaciones sindicales.		
Seguridad Social Obliga- toria.	Entidades Gestoras del Régimen General. Caja de Compensación del M. L. Entidades Gestoras de los Regímenes Especiales. Mutuas Patronales de Accidentes y Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo. Mutualismo administrativo obligatorio.		
Previsión Social o Seguridad Social voluntaria.	Mutuas de Previsión Social. Regímenes de Previsión Social Voluntaria. Mutualismo administrativo.		

Esta agrupación servirá para señalar los crierios de financiación aplicados o susceptibles de aplicar en cada caso por las clases de aseguramiento fundamentales, contempladas en este esquema.

8. SEGURO PUBLICO

El seguro de carácter público o estatal es aquél en que interviene el Estado ejerciendo funciones tutelares, regulando las bases estructurales y asumiendo la cobertura del riesgo en todo o en parte.

8.1. Consorcio de compensación de seguros.

Es una Entidad de Derecho Público que tiene como objeto fundamental cubrir, en régimen de exclusiva, los riesgos extraordinarios o catastróficos. La cobertura en régimen de compensación se extiende fundamentalmente:

- a) Ramos no personales y riesgos no susceptibles de cubrir en póliza de seguro privado pero de naturaleza anormal.
 - b) Ramos de accidentes por riesgos de carácter extraordinario.
- c) Seguros del campo: agrícolas, forestales y pecuarios. Su organización técnico-actuarial no está exteriorizada y en cuanto al régimen de inversiones el Reglamento no establece ninguna limitación.

8.2. SEGURO OBLIGATORIO DE VIAJEROS.

La Comisaría del Seguro es una Entidad de Derecho público que explota en régimen de exclusiva el seguro obligatorio de viajeros bajo la modalidad de accidentes individuales que el viajero concierta con carácter de obligatoriedad.

El Reglamento regula la creación de una "Reserva Técnica" destinada a compensar eventuales desviaciones de siniestralidad que se nutrirá con el 50 por 100 de los resultados económicos. El 50 por 100 de la misma se invertirá en fondos públicos del Estado o valores asimilados y el resto en inmuebles y créditos hipotecarios.

8.3. FONDO NACIONAL DE GARANTÍA DE RIESGOS DE CIRCULACIÓN.

Su objeto fundamental es cubrir el riesgo de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos en cuanto a:

- a) Responsabilidad civil de conductores de vehículos de motor en el caso que el vehículo o el conductor sean desconocidos, no estén asegurados o cuando no se produzca la asistencia o indemnización por los medios ordinarios. El Fondo puede repetir contra los responsables directos el reintegro de estas prestaciones.
- b) Cubrir la responsabilidad civil del Estado, organismos autónomos y corporaciones locales por razón de la circulación de sus vehículos a motor.
- Asumir los riesgos no aceptados por las Entidades aseguradoras, sin perjuicio de su redistribución.

SISTEMAS FINANCIEROS ACTUARIALES Y FONDOS DE GARANTIA

- d) Sustituir a las Entidades en situación de disolución forzosa, suspensión de pagos o quiebra.
- e) Otras funciones técnico-administrativas tendentes a una mejor gestión del Ramo.

Anualmente constituye las reservas técnicas requeridas por las coberturas, así como las patrimoniales que deben constituirse en la comunidad de vehículos oficiales. El Reglamento del Fondo no establece limitaciones en cuanto a la inversión de fondos.

9. SEGURO PRIVADO

Es la actividad económico-financiera que mediante un contrato garantiza la transformación de los riesgos de diversa naturaleza que amenazan a las personas o a sus patrimonios, en un gasto periódico presupuestable y soportable fácilmente por el asegurado.

La política aseguradora incide económicamente en el desarrollo y en los procesos productivos siendo instrumento indispensable en el erecimiento económico y los efectos positivos más importantes se manifiestan:

- a) Al garantizar seguridad ante el infortunio promueve la propensión a la inversión productiva del ahorro.
- b) Es un instrumento colector de ahorro con detracción de consumo inmediato.
- c) Produce un sentimiento psicológico de seguridad y de protección que se traduce en un tranquilizante social trascendental.
 - d) El sector engendra negocio exterior, devenga impuestos, etc.

9.1. OPERATIVA NACIONAL.

La amplia legislación administrativa permite al órgano de Control realizar una estrecha vigilancia técnica y económica de todo el sector: régimen financiero, tarifas de primas, evaluación de reservas técnicas, inversión de fondos de conformidad con el Decreto de 1970, liberalizador de esta importante función financiera, etc., y para un mejor entendimiento el Sindicato Nacional del Seguro va absorbiendo la negociación de cuestiones importantes a nivel sectorial.

Por lo tanto, la solvencia económica y técnica del funcionamiento de las entidades aseguradoras está garantizada y controlada por la Administración,

or reservable strain all

in the court of the Las Africaen

BELARMINO BERJON SARMIENTO

encargada de velar por los intereses comunitarios de los asegurados al necesitar autorización previa la entidad aseguradora para contratar toda clase de operaciones.

El órgano de control viene aceptando los distintos regímenes financieros, si bien en el Ramo de Vida se utiliza normalmente el régimen de capitalización, y para otras coberturas el de reparto con fondos técnicos de garantía.

La diversificación e inversión de valores se efectúa de conformidad con el esquema siguiente:

Grupo	% de inversión	Clase de reserva	Bienes de inversión	Situaciones de los bienes
		Matemáticas, me- nos anticipos y riesgos en curso.	Valores públicos del Estado espa- fíol.	Depósito necesario.
2.	30	Matemáticas, me- nos anticipos y riesgos en curso.	Valores públicos industriales o comerciales declarados aptos.	
3.	40 40 30	Matemáticos. Riesgos en curso. Siniestros pendien- tes.	Caja, bancos, ac- ciones y obliga-	Libre disposición de la Entidad.
. j 2		Kibaran Sabarat Sabaran Sabarat	cas, propiedades forestales y pri- mas pendientes de cobro.	uk alifferia (il.) Oktober Alifferia (il.)

La Junta de Inversiones del Ministerio de Hacienda publica cada año y referida al 31 de diciembre la lista completa de valores aptos, sin perjuicio de dar a conocer durante el ejercicio las alteraciones que procedan.

and the second of the contract of the contract

the form of the sales of the first of

9.2. Propuesta de la Comunidad Europea.

El Consejo de las Comunidades Europeas ha redactado una propuestadirectriz sobre la coordinación de las disposiciones legislativas y administrativas, relativas a la actividad aseguradora del Ramo de Vida, de la que se han tomado los conceptos económicos de solvencia contenidos en la misma vique seguidamente se esquematizan:

er englis al liberta de la calacia da la liberta de la colacia de la calacia de la calacia de la colacia de la

PROPUESTA DE LA COMUNIDAD EUROPEA

<u> </u>	Margen de solvencia	
Reservas técnicas	Componentes determinantes Nivel mínimo	Fondo de garantía
En este concepto se incluirán también las reservas matemáticas. Unas y otras se determinarán según reglas fijadas en cada Estado.		Sera equivalente al tercio del margen de solvencia y se constituirá por la suma: del 50 por 100 del patrimonio real libre de la empresa y y del 50 por 100 de las reservas de beneficios, con un mínimo de 600,000 unidades de cuenta.

10. SEGURIDAD SOCIAL.

La Seguridad Social es un servicio público que tiende a lograr el desarrollo y perfeccionamiento de la personalidad humana, satisfaciendo las necesidades colectivas comprendidas en el trinomio:

sanitario - económico - cultural

Se encuadra en la política social y surte efectos redistributivos de renta, robusteciendo la libertad humana por la vía de la solidaridad comunitaria para conseguir una auténtica justicia social.

Los principios de un sistema de Seguridad Social fundamentales pueden esquematizarse así:

Universalidad: Aspira a proteger a toda la población.

Integridad: Cubrir todas las contingencias.

Solidaridad: Soportar los costes entre todos.

Unidad: Fusionar y coordinar toda la acción protectora.

Dinamicidad: Lograr la evolución y perfeccionamiento del sistema. Participación: Gestión tripartita: asegurados, empresas y Estado.

Publicidad: Informar de los resultados gestoriales.

Internacionalidad: Extender la protección a nacionales y extranjeros.

Según Dusi, un sistema de Seguridad Social debe estructurarse con tres niveles de cobertura adecuadamente diferenciados:

- a) Régimen General con acción protectora mínima, aplicable a toda la población y financiado por el Estado: Seguro nacional.
- b) Regimenes profesionales integrativos financiados con las aportaciones de las categorías profesionales.
- c) Regimenes complementarios más individualizados, protegiendo coberturas particulares.

10.1. SISTEMA FINANCIERO DE LA SEGURIDAD SOCIAL ESPAÑOLA.

Salvo las excepciones que puedan establecerse en las normas reguladoras del Régimen General y de los Especiales a que se refiere la presente Ley, el sitema financiero de la Seguridad Social será de reparto, y su cuota, revisable periódicamente. Se constituirán los correspondientes fondos de nivelación mediante la acumulación financiera de las diferencias anuales entre la cuota media y la natural prevista.

En los casos en que la naturaleza de las prestaciones así lo requiera se constituirán, asimismo, fondos de garantía para suplir posibles déficits de cotización o excesos anormales de siniestralidad. En materia de desempleo y accidentes de trabajo se adoptarán los sistemas de financiación que sus características exijan. Por lo que se refiere a accidentes de trabajo, podrá establecerse, reglamentariamente y con carácter obligatorio, un régimen de reaseguro o cualquier otro sistema de compensación de resultados, así como el sistema financiero de capitalización de las pensiones causadas por invalidez permanente o muerte, con sujeción al cual las Entidades Gestoras o Mutuas Patronales que colaboren en la gestión deberán constituir, en el Servicio Común de la Seguridad Social que en su caso se determine, los correspondientes capitales.

Así se expresa la vigente Ley General de la Seguridad Social, en su texto refundido de 30 de mayo de 1974.

En realidad se trata de un sistema de reparto atenuado en donde la cuota de financiación es obtenida como promedio de la correspondiente a un período proyectivo de cargas probables del sistema, resultando que si éstas son crecientes en el tiempo la cuota es mayor que la de reparto simple anual en los primeros años de vigencia, dando lugar a la constitución del Fondo nivelatorio de cuotas, y contrariamente en los últimos años del período proyectivo la cuota resulta insuficiente por ser inferior a la de reparto simple compensable con el Fondo acumulado en los primeros años del período. Si las cargas se comportan decrecientes en el tiempo, da lugar a un proceso inverso y el método no es aplicable por motivar un déficit financiero en los primeros años del período de vigencia de la cuota

Prieto Escudero, en el Análisis sociológico comparativo de los Regímenes financieros de la Seguridad Social, dice:

Antiguamente, en el microeconómico seguro social, con régimen financiero de capitalización, la cuestión era relativamente sencilla, puesto que casi venía a reducirse a la problemática de la autosuficiencia o, para decirlo con palabra latina, de semática más homogénea, de la sibisuficiencia; que hace utópico el desarrollo de la actual doctrina de la solidaridad nacional de la Seguridad Social macroeconómica, de régimen financiero de reparto, con importantes aportaciones financieras del Estado a favor de la Seguridad Social, en la que, obvio es insistir en ello, la doctrina sociológica especializada en modo alguno contempla actualmente la posibilidad de la autofinanciación.

Ciertamente que hoy todo trata de conducir al mayor robustecimiento de la decantada teoría de la solidaridad nacional, en lo que a la Seguridad Social atañe, teoría causante de la vigente generalización del sistema financiero de reparto, casi como del correlativo abandono del régimen de capitalización que por tantos años privó en el antiguo régimen de seguros sociales. La doctrina ahora aboga por el régimen financiero de reparto, con importantes aportaciones del Estado.

La tendencia aludida de compartir estatalmente la financiación de la Seguridad Social estimamos que pretende llenar, con la mayor amplitud posible, las diversas dimensiones sectoriales, generacionales, etc., y creemos es

BELARMINO BERJON SARMIENTO

formela que concuerda, perfectamente, con el anhelo generalizado y hasta lógico del empleo comunitario de los servicios sociales sanitarios, etc., al propio tiempo que resalta la doctrina que se aviene con el principio financiero de reparto subsidiado junto con las aportaciones de las arcas del Estado, debido a que tal solidaridad nacional adquiere densa y plena vigencia cuando el Estado toma directamente a su cargo esta responsabilidad.

El sistema de Seguridad Social más idóneo es el de régimen financiero de reparto que contenga sencilla, práctica y económica gestión encaminada a lograr el objetivo único y fundamental de perfeccionar el montaje de las óptimas prestaciones, bajo los siguientes principios:

- Sistema financiero de reparto apto para llegar a satisfacer el principio de solidaridad.
- Renuncia a la utopía de la sibisuficiencia, autosuficiencia financiera, con la lógica secuela de allegar importantes fondos estatales.
- Cuotas del patrono y del asegurado, aunque la cuantía de la desembolsada por este último sea más bien simbólica, de dignificación para que se sienta asegurado y no protegido benéficamente.
- Implica la nueva concepción de la Seguridad Social buena dosis de contribución a la finalidad de resolver el problema de la distribución óptima de la renta nacional al propio tiempo que la institución contribuye al progreso hacia la plenitud promocional del hombre.

10.2.—Fondos o reservas técnicas del sistema.

Vamos a esquematizar los distintos Fondos o Reservas previstos en el Régimen General de la Seguridad Social española, por entender que es el más representativo del Sistema, a la vez que se indica la finalidad primordial de cada uno de ellos y los recursos que los nutren.

Las reservas técnicas surgen en la entidad aseguradora para periodificar las corrientes de ingresos y gastos, a fin de establecer una situación económica al término de cada ejercicio contable.

Tratándose de entidades gestoras de la Seguridad Social o de entidades aseguradoras sin fines lucrativos, la liquidación del ejercicio social tiene una menor trascendencia económico-financiera por no tener que remunerar capital propio de la Entidad. No obstante, es muy importante que el ente gestor conozca el desarrollo económico anual para programar su acción financiera futura, con criterio de equilibrio económico.

Este esquema general nos informa panorámicamente de la formación de los Fondos o Reservas Técnicas de garantía constituidos todos ellos con una finalidad concreta, pero que, en definitiva, tienden fundamentalmente a conseguirbun cierto grado de estabilidad financiera del Sistema de la Seguridad Secialismo.

En cuanto a su filosofía o metodología técnica, vemos que en general contienen un alto grado de simplicidad calculatoria y, por lo tanto, no utilizan los procedimientos usuales de cálculo actuarial salvo en el Régimen de Accidentes de Trabajo.

Seguidamente vamos a efectuar un mayor análisis del Fondo de Garantía de los regímenes de pensiones.

10.3. Fondo de garantía de los regimenes de pensiones.

El Fondo de Garantía —no de Nivelación de Cuotas— de las pensiones de jubilación, invalidez permanente y muerte y supervivencia, derivadas de enfermedad o accidente no laboral, se constituye teniendo en cuenta el grado de estabilidad demográfica de los grupos pasivos.

a) Determinación del Fondo.

Se destaca la forma especial de cifrar su cuantía, que se define por la relación anual entre las bajas y las altas de pensiones, en la medida que este coeficiente crece el Fondo de Garantía decrece, es decir, que funcionan inversamente.

El texto legal se expresa así:

Cuando la relación entre las bajas y las altas anuales de pensiones sea inferior al 50 por 100, la cuantía máxima del Fondo será el doble del importe de la cotización, C, y de las prestaciones, P, correspondientes al últicho año.

Cuando la indicada relación entre las bajas y altas de pensionistas—querrá decir pensiones— esté comprendida entre el 50 por 100 y el 75 por 100, la cuantía del Fondo será el importe de la cotización del último año y el doble de las prestaciones satisfechas en el mismo; si el porcentaje es el 50 por 100, el importe correspondiente a las prestaciones irá descendiendo en forma inversamente proporcional a los aumentos que experimente el porcentaje aludido, hasta que éste llegue a ser el 75 por 100, en cuyo caso la cuantía del Fondo será igual al importe de la cotización y de las prestaciones correspondientes al último año.

Cuando la referida proporción sea del 75 por 100 o más, la cuantía del Fondo será el importe de las prestaciones satisfechas en el último año, a la que podrá acumularse, como máximo, el importe de la cotización de dicho año.

Para determinar la proporción entre bajas y altas de pensiones se tomarán los promedios trienales correspondientes a los tres últimos años, incluido aquel a que la cuantía del Fondo se refiere.

Cuando concurran determinadas circunstancias demográfico-económicas en los colectivos protegidos, que aconsejen que en la constitución de los

FONDOS O RESERVAS TECNICAS

	Contingencia	Denominación del Fondo o Reserva	Finalidad del Fondo	Dotación y constitución
1.	Asistencia Sanitaria e Incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad o accidente común.	Nivelación de cuotas.	Garantiza la estabilidad finan- ciera durante el período de vigencia del tipo de cotiza- ción,	Diferencias anuales entre la cuota media y la natural prevista con cargo a resultados de cada ejercicio.
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Garantía.	Suplir déficit de cotización o excesos de siniestralidad.	Con excedentes resultantes de gestión en cada ejercicio.
2.	Protección a la familia.	Estabilización.	Estabilidad financiera.	Diferencia entre recursos y obligaciones anuales.
3.	Desempleo (reparto anual).	Reserva.	Para atender a desviaciones pre- visibles ordinarias.	5 por 100 de las cuotas de cada ejercicio hasta al- canzar el límite máximo del importe anual de las prestaciones al nivel fijado como ordinario.
		Garantía.	Suplir posibles déficits de coti- zación o niveles de desem- pleo superiores a los norma- les.	Con los excedentes de gestión de cada ejercicio.
4.	Pensiones de Jubilación, Invalidez Permanente y Muerte y Supervivencia por enfermedad o acci- dente común.	Nivelación de cuotas.	Estabilidad financiera durante el período de vigencia del tipo de cotización.	Diferencias anuales entre la cuota media y la natural prevista con cargo o resultados de cada ejercicio.

	Garantía.		Se nutre con resultados de cada ejercicio en función del grado de estabilidad demográfica de los grupos de pasivos o pensionistas, con cuantías oscilantes entre dos veces el importe de la suma de cuotas y prestaciones hasta una vez el importe de las prestaciones.	
	Especial.	Suplir déficits extraordinarios de otras Entidades Gestoras.	Cuando tenga constituidos los límites máximos de los anteriores Fondos, llevarán a éste los excedentes que existan.	
5. Accidentes y Enfermeda- des Laborales.	Reserva.	Para el pago de obligaciones in- mediatas.	25 por 100 de las cuotas de la Entidad Gestora, con deducción de las pagadas por reaseguro.	
5.1. Mutualidades Laborales y Mutuas Patronales.	Reserva.	Para siniestros en tramitación pendientes de liquidación o pago.	Importe de los liquidados pendientes de pago y el importe presunto de los no liquidados.	
	Especial.	Para asistencia social a favor de los beneficiarios del régi- men que se encuentren ne- cesitados.	20 por 100 del exceso de los excedentes anuales.	
		44		
5.2. Servicio Común Nacional.	Matemáticas de Pensiones de Accidentes de Trabajo.	Abono de pensiones en disfru- te por Invalidez Permanente, Muerte y Supervivencia.	Valor actual del capital coste de las pensiones de- claradas y en disfrute	
	Fondo de Garrantía.	Para atender insolvençias de Empresas.	Subvenciones del Estado, primas y multas a cargo de empresas, capitales equivalentes a $0.30~S^{n}_{25}$ de trabajadores fallecidos sin dejar derechohabientes y recuperación de prestaciones.	
5.3. Fondo Compensador de A. T. y Enf. Profesionales.	Reserva Gene-	Asegurar la estabilidad financiera del Fondo.	5 por 100 de los ingresos anuales con límite máximo equivalente a la siniestralidad media previsible.	

BELARMINO BERJON SARMIENTO

fondos de garantía intervengan coeficientes correctores de su cuantía, el Ministerio de Trabajo establecerá el valor de dichos coeficientes, así como las Entidades Gestoras a las que deben ser aplicados.

Vamos a intentar esquematizar esta importante normativa, al objeto de hacer una mejor aplicación de la misma:

Relación del movimiento anual de pensiones $100 \frac{\text{Bajas}}{\text{Altas}} = 100 \frac{\text{B}}{\text{A}}$	Cuantía del Fondo de Garantía de Pensiones	Limites
< 50 %	2 C+2 P	Máximo.
= 50 %	C+2 P	En el extremo inferior del intervalo central.
50-75 %	$C + \left(1 + \frac{(75 - 100 \text{ B/A})}{25}\right) P$	Valores intermedios del intervalo central.
 75	C+P	En el extremo superior del intervalo central.
> 75	₽	Máximo: C+P.

Este esquema cuantifica el valor del Fondo de Garantía en función de la relación porcentual del movimiento anual de pensiones, en donde el simbolismo tiene el significado siguiente:

Bajas=B=Importe del promedio trienal de bajas de pensiones de los tres últimos años, incluido aquél a que corresponde el Fondo.

Altas=A=Importe del promedio de las altas de pensiones del último trienio.

Cuotas=C=Importe de la cotización del último año.

Prestaciones = P = Importe de las prestaciones del último año.

b) Cuantía del Fondo.

Si suponemos que el importe de las cuotas son suficientes para financiar el grupo en cuestión, cuando el cociente porcentual del importe de bajas de pensiones entre altas sea inferior al 50 por 100, el Fondo de Garantía será máximo al ser dos veces el importe de las cuotas, incrementado en dos veces la cuentía de las prestaciones, que inicialmente éstas serán de poca importancia cuantitativa.

Cuando el coeficiente demográfico sea superior al 75 por 100, entonces su cuantía será una vez el importe de las prestaciones del último año y lógicamente será inferior a la cuantía del supuesto anterior, es decir, que el Fondo de Garantía se comporta decreciente al acercarse el importe de pensiones en disfrute al concepto teórico de estabilidad demográfico-económica.

SISTEMAS FINANCIEROS ACTUARIALES Y FÓNDOS DE GARANTIA

Su importe, en las proximidades de estabilidad demográfica, puede alcanzar su valor máximo que se cifra en C+P, es desir, que computando los intereses financieros del Fondo permitirá el abono de prestaciones durante dos años, aproximadamente en el supuesto de interrumpirse la cotización.

10.4. REGÍMENES ESPECIALES DE LA SEGURIDAD SOCIALA (*)

El sistema de Seguridad Social vigente está compuesto por el Régimen General y los Regímenes Especiales. A través de éstos se efectúa la cobertura de aquellas actividades laborales que por sus peculiares condiciones requieren unas normas adecuadas para llevar a efecto la cobertura de las contingencias garantizadas y como norma general utilizan el sistema financiero del Régimen General; es decir, de reparto y su cuota revisable periódicamente.

Seguidamente se hace una referencia a los Regímenes de la Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado. De conformidad con la Ley 29/1975, de 27 de junio, el régimen está integrado por los mecanismos de cobertura siguientes:

- a) Derechos pasivos.
- b) Ayuda familiar.
- c) Mutualismo administrativo.

El sistema financiero actuarial empleado por la Administración Pública para financiar el régimen de Derechos Pasivos, que data del año 1926, es el de reparto anual simple, y su financiación recae esencialmente sobre los Presupuestos Generales, así como la ayuda familiar. La duración ilimitada del Estado no puede discutirse, y unida a la afiliación obligatoria del régimen constituyen los condicionantes básicos que aconsejan la utilización de este sistema actuarial de financiación.

Con respecto al Mutualismo administrativo obligatorio, dice la referida Ley de 27-6-1975:

"Salvo las excepciones que puedan establecerse en las normas reguladoras el sistema financiero del mismo será de reparto y su cuota revisable periódicamente. Se constituirán los correspondientes fondos de nivelación mediante la acumulación financiera de las diferencias anuales entre la cuota media y la natural prevista.

En los casos en que la naturaleza de las prestaciones lo requiera, se constituirán asimismo fondos de garantía para cumplir posibles déficits de cotización o en casos anormales de siniestralidad."

10.5. Inversión de los Fondos Técnicos.

Los fondos serán invertidos, dice la Ley General de la Seguridad Social, de forma que se coordinen las finalidades de carácter social con la obtención de la mayor rentabilidad, compatible con la seguridad de la inversión y una liquidez en grado adecuado a las finalidades que aquellos han de atender.

BELARMINO BERION SARMIENTO

La normativa legal consta en el Decreto de 7-9-63 modificado parcialmente por el de 27-4-72 y el criterio del triángulo de inversión: seguridad, liquidez y rentabilidad ha sido esquematizado así:

- Mantenimiento del valor real de las inversiones.
- Elevado coeficiente de liquidez.
- Alta rentabilidad.

La diversificación se incluye en los grupos siguientes:

Grupo	%	Clase de valor	Condicionantes y requisitos
1.0	30	Valores emitidos o garantiza- dos por el Estado,	Como mínimo.
2.0	30	Bienes del grupo: Otros fondos públicos españoles.	Emitidos por empresas españolas en las que el capital extranje- ro no exceda del 50 por 100.
·		— Valores industriales	Que estén admitidos a cotiza- ción en Bolsa o Bolsines de comercio.
		 Títulos de sociedades de in- versión mobiliaria. 	Que estén acogidos a la Ley de 26-12-1958.
		— Inmuebles	Que ofrezcan garantías de va- lor, proporcionen una renta- bilidad mínima del 5 por 100 anual y el importe de la in- versión no rebasará el 5 por 100 de los fondos totales in- vertibles de la Entidad.
3.º	40	Inversiones sociales: — Instalaciones de Universidades Laborales	Interés mínimo anual: 3,5 por 100 anual.
	v	— Créditos laborales	4 por 100 con seguro de amor- tización.
		Préstamos a cooperativas de viviendas	4,5 por 100 anual.
		 Préstamos a la organización sindical para construir Resi- dencias asistenciales 	4,5 por 100 anual.
		— Financiación de la promo- ción social	4,5 por 100 anual.

SISTEMAS FINANCIEROS ACTUARIALES Y FONDOS DE GARANTIA

Para llevar a efecto la inversión en valores mobiliarios, las Entidades Gestoras se atendrán a los acuerdos que tome la Junta de Inversiones del Ministerio de Hacienda y a la lista de valores aptos para esta clase de inversiones que totalizada debe publicarse el mes de enero de cada año.

10.6. ESQUEMAS DE LOS SISTEMAS FINANCIEROS DE LOS PAÍSES INICIALES DEL C. E. E.

Se hace una ligera indicación de los regímenes financieros utilizados en sistemas de Seguridad Social de los países fundadores de la C. E. E., que, a título de muestra puede considerarse representativo del Occidente europeo.

En general, como una primera distinción puede señalarse la diferente forma de financiar las contingencias profesionales y prestaciones familiares que corren a cargo de los empresarios fundamentalmente y de las restantes contingencias cubiertas por la Seguridad Social que se financian entre trabajadores, empresarios y subvenciones estatales.

Seguidamente se consigna un esquema muy simplificado de cada país, indicativo de los conceptos financieros más significativos:

Cotizaciones de asegurados, empresarios subvenciones del Estado.	Reserva de segunidad.	Régimen de reparto.	5. Seguro de paro.
Cotización de empresarios y de trabai dores independientes.	Reserva de cuantía igual a los gastos de nueve meses.	Régimen de reparto.	4. Prestaciones familiares.
Cotizaciones de asegurados y empresario	Reserva equivalente a los gastos medios de dos me- ses.	Régimen de reparto.	3. Seguro de enfermedad.
Cotizaciones de empresarios que cubrita los gastos del ejercicio pasado.		Régimen de reparlo "a posteriori".	 Accidentes de trabajo y enfer- medades profesionales.
Cotizaciones de asegurados.	Varias reservas.	Керато.	1.3. Régimen especial de agrícolas independientes.
Cotizaciones de trabajadores y empres rios.	Reserva de seguridad equiva- lente a 1,5 veces los gastos anuales.	Reparto.	I.2. Régimen especial de los mine- ros.
Cotizaciones de trabajadores, empresari y subvenciones estatales.	Reserva de seguridad.	Reparto para un perlodo de cobertura de diez años,	1.1. Régimen General, Obtetos y empleados.
			1. Seguros de Invalidez, Vejez y Muerre.
Financiación, colización y subvenciones	Fondos de garantia	Sistema financiero actuarial	Contingencias y regimenes

B) ESOUEMA FINANCIERO BELGA

Financiación: cotización y subvenciones	Fondos de garantia	Sistema tinanciero actuarial	Contingencias y regimenes
		. f	I. Pensiones de Vejez y Viudedad.
yteri Setti sa uku ku	Reservas suficientes para evi- tar aumento del tipo de cotización.	Reparto en prima escalo- nada.	l.ì. Régimen de los obretos.
Cuotas de asegurados, empresarios y sul venciones.	Reservas y un fondo común de perecuación.	Mixto: capitalización en prima media por la par-	l.2. Régimen de los empleados.
100yrovarra	wovannaatad an	te de cuota de los ase- gurados y reparto por el resto,	in de la companya de
	Fondo de reserva y varias de	Reparto en su forma pura.	.5. Régimen especial de los mine-
	capitalización procedentes de la legislación anterior.		ros
	Fondo de garantía para in-	Los empresarios son libres	Accidentes de trabajo.
	solvencia patronal y reser- va suficiente para cubrir los gastos en curso de la liquidación de siniestros,	de concertar un seguro privado.	eli a li
Cotizaciones empresariales.		Régimen de reparto,	Enfermedades profesionales.
Cuotas del trabajador, empresario y sub		Régimen de reparto.	Seguro de enfermedad-invalidez.
Cuotas de empresarios, de trabajadores no asalariados y subvenciones.		Régimen de reparto.	Prestaciones famillares.
Cuota de asegurados, empresarios y sub		Régimen de reparto.	Seguro de paros a casas asser-

C) ESQUEMA FINANCIERO FRANCES

	Contingencias y regimenes	Sistema financiero actuarial	Fondos de garantía	Financiación: cotización y subvenciones
1	Régimen general de trabajado- es asalariados en industria y comercio.			
1.1.	Seguros de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte.		-	Cuotas de trabajadores, empresarios y sub- venciones del Estado.
1.2.	Accidentes de Trabajo y en- fermedad profesional.	Régimen de reparto.	=-14	Cuotas de empresarios exclusivamente,
1.3.	Prestaciones familiares (incluidos los mineros).			Cuotas de empresarios exclusivamente,
	Régimen Especial de los mine-			
2.1.	Enfermedad, maternidad y muerte. (Prestaciones.)		-	Cotizaciones de trabajadores, pensionados y empresarios.
2.2.	Invalidez, vejez y muerte (pensiones).	Régimen de reparto.	Fondo de garantía de cuan- tía equivalente a los gastos del año precedente.	Cotizaciones de trabajadores, empresarios y subvenciones estatales.
2.3.	Accidentes de trabajo y enfer- medad profesional.		_	Cotizaciones empresariales.
	Régimen especial agrícola. Trabajadores asalariados.			
	a) Enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte.	Régimen de reparto.	Fondo equivalente a las co- tizaciones del año anterior.	Cotizaciones de trabajadores y empresa- rios.
	 Accidentes de trabajo y enfermedades profesiona- les. 	Reparto de capitales de cobertura y de reparto para la revalorización de pensiones.	Fondo común de accidentes agrícolas.	Primas de empresarios.
3.2.	No asalariados. a) Enfermedad, maternidad e invalidez.	Régimen de reparto.	_	Cotizaciones de asegurados y de una par- ticipación estatal.
	b) Vejez.	Régimen de reparto.		Los recursos proceden de una doble coti- zación individual, una y otra sobre la renta catastral.
3.3.	Prestaciones familiares agrícolas.	Régimen de reparto.	Fondo nacional agrícola de compensación.	Cotizaciones empresariales e ingresos fis- cales de esta rama.

D) ESOUEMA FINANCIERO ITALIANO

Financiación: cotización y sudvenciones	stracteg sb sobnot	Sistema financiero actuarial	Contingencias y regimenes
Cuotas de asegurados, empresas y sub- venciones estatales,	Fondo de actualización de pensiones y reservas.	Mixto: Capitalización aplicado a la corización de base y reparto al resto, que es el más importante.	 Pensiones de invalidez, vejez y viudedad. Régimen de los obreros.
Cuotas básicas de asegurados, una cotiza- ción de integración proporcionada al número de jornadas trabajadas y sub- venciones,	Reservas de capitalización,	Mixto: Capitalización con reducida incidencia y reparto.	J.2. Agricolas independientes.
Cotizaciones de base y de integración con subvenciones.	Reservas de capitalización.	Mixto: Capitalización y reparto	I.3. Régimen de los artesanos.
Cotizaciones empresariales.	Reservas de cobertura del sector industrial.	Reparto de capitales de cobertura en el sector industrial y de reparto en el sector agricola.	2. Accidentes de trabajo y enfer- medades profesionales.
Cotizaciones de trabajadores y empresa- rios.			S. Seguro de enfermedad y mater- nidad. 1.1. Asalariados de la industria, comercio y servicios.
Cotizaciones de asegutados y subvencio-		Régimen de reparto.	.2. Agricolas independientes.
Cotizaciones de asegurados y subvenciones del Estado.	. w / * * * <u>2</u> i	podě krati, w kojedak	Service SomesairA . E.
Cotizaciones de asegurados y subvencio- nes del Estado.		Harrison Committee Committ	.4. Independientes de las peque- nas y mediadas empresas.
Cotizaciones de empresarios y subvencio- nes estatales.	and the second s	Régimen de reparto.	Subsidios familiares,
Cotizaciones de los empresarios y subven-	14 1 MARKE CONTRACTOR	Régimen de reparto.	. Seguro de paro.

E) ESQUEMA FINANCIERO HOLANDES

Contingencias y regímenes		Sistema financiero actuarial	Fondos de garantía	Financiación: cotización y subvenciones	
1.	Seguro general de vejez de las viudas y huérfanos.	Reparto a cinco años.	Fondo nivelatorio.	Cuotas de asegurados.	
2.	Seguro de invalidez.	Capitalización en prima media general en la hi- pótesis de sistema pe- renne.	Reservas técnicas.	Cuotas de empresarios y de asegurados que continúen a título voluntario.	
3.	Seguro de vejez libre.	Capitalización de prima individual.	Reservas técnicas.	Primas de asegurados.	
4.	Accidentes de trabajo.	Reparto de capitales de cobertura,	Reservas matemáticas de pen- siones.	Cotización de empresarios. El Estado fi- nancia el coste de las actualizaciones.	
5.	Seguro de enfermedad y mater- nidad.	Régimen de reparto.		Cuotas de aseguradores y empresarios.	
6.	Subsidios familiares.	Régimen de reparto.		Cotizaciones de los empresarios.	
7.	Seguro de paro.	Régimen de reparto.	Fondo de reserva.	Cuotas de asegurados, empresarios y par- ticipación del Estado.	

11. SEGURIDAD SOCIAL VOLUNTARIA.

Con independencia de la Seguridad Social obligatoria puede, e incluso debe, promocionarse la Seguridad Social voluntaria, al amparo de la Institución Mutualista, aprovechando su fuerza previsora y atractivo institucional, habida cuenta de su creciente capacidad de ahorro, restando cantidades importantes al consumo y, consiguientemente, contribuyendo a frenar el actual proceso inflacionario.

Seguidamente se enumera esquemáticamente el campo de aplicación que puede abarcar esta importante parcela de Previsión Social.

11.1. MEJORAS VOLUNTARIAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Las empresas podrán mejorar directamente las prestaciones del Régimen General de la Seguridad Social, que tienen la consideración de mínimas, a su exclusivo cargo o con aportación económica de los trabajadores, previa aprobación del Ministerio de Trabajo y con afiliación voluntaria en este último supuesto.

El aseguramiento de esta mejora directa de prestaciones puede la empresa efectuarlo prácticamente en cualquier Entidad aseguradora, y la Ley enumera así dichos Entidades:

- Régimen de Previsión Social voluntaria del Instituto Nacional de Previsión, que opera en régimen financiero de capitalización y está subvencionado raquíticamente por el Estado.
 - Mutualidades Laborales.
 - Fundaciones Laborales.
 - Obras Sindicales.
 - Montepíos y Mutualidades de Previsión Social.
 - Entidades aseguradoras de cualquier clase,

Parece que es inmediato el que la cotización al sistema de Seguridad Social se efectúe, para todas las contingencias, sobre bases salariales reales, y ello ya elimina la mejora de prestaciones relativa al aumento de la base de cotización, que era previa a la Mejora directa que nos ocupa, por lo que ahora las Empresas ya tienen más despejado el camino para llevar a efecto dicha Mejora.

El derecho reconocido de la Mejora de una prestación periódica no podrá ser anulado o disminuido, si no es de acuerdo con las normas que regulan su reconocimiento.

Esta circunstancia conlleva una exigencia de garantía real financiera que habrá de ser satisfecha por la solvencia de la Entidad aseguradora, dependiendo fundamentalmente de su régimen financiero.

BELARMINO BERION SARMIENTO

Con esta variante, la Mejora de prestaciones, en cierto modo, constituye ya un Régimen complementario de Seguridad Social, que puede ser promocionado con cierta facilidad y gestionado prácticamente por cualquier Entidad aseguradora.

11.2. REGIMENES COMPLEMENTARIOS.

La idea persistente de previsión voluntaria manifestada por el sector empresarial, fundamentalmente en los últimos años, no ha encontrado el cauce legal deseado o adecuado. El camino de las Mejoras voluntarias previstas en el vigente sistema de la Seguridad Social obligatoria no ha sido utilizado o aceptado con generalidad; pero el deseo de organizar regímenes complementarios de previsión voluntaria se mantiene y deben ser adecuadamente canalizados en beneficio de las clases trabajadoras e incluso del Desarrollo Económico Social, al que podrán aportar sumas importantes de inversión procedentes de los Fondos de Garantía acumulables.

Los constantes deseos de mejora empresarial manifestados reiteradamente en casi todos los sectores quizá disminuya como consecuencia del profundo reajueste de las bases de cotización del Sistema de Seguridad Social, al tender éstas rápidamente a bases de salarios de cotización reales, pero siempre habrá sectores que disfrutando de un mayor grado de productividad desean organizar regímenes complementarios o garantizar ciertas contingencias a nivel superior del previsto en la Seguridad Social Obligatoria.

La Seguridad Social complementaria puede ser promocionada tanto por la Institución Mutualista en regímenes financieros de reparto proyectivo con apoyatura solidaria y comunitaria como por el seguro privado en régimen de capitalización y cotización proporcionada a la peligrosidad cuantitativa y cualitativa del riesgo, si bien por afectar a niveles sociales de renta medias o bajas, parece ser que tiene un mejor encaje en el aseguramiento social, estableciendo una adecuada garantía y solvencia técnica.

El Actuario señor Soler, en su comunicación a la V Conferencia Internacional de Actuarios y Estadísticos de la Seguridad Social, con el título "Instituciones o regímenes complementarios de pensiones", dijo:

"De entre todas las instituciones aseguradoras señaladas es para nosotros el Régimen de Previsión Voluntaria del Instituto Nacional de Previsión el que podría ofrecer mejores soluciones a la implantación de los Regímenes complementarios de pensiones, si bien sería necesario replantear y actualizar su Reglamento Orgánico, que data del año 1908 y mantiene vigentes los mismos principios que inspiraron su creación..."

Esta idea es compartida por muchos, ya que el Instituto Nacional de Previsión ha adquirido, a lo largo del tiempo, una muy respetable solvencia económica y no menor popularidad; pues viene actuando como divulgador incansable de la previsión popular desde su fundación: 1908. Además, conjuntamente con el Ministerio de Educación y Ciencia, en 1911, organizaron las Mutualidades Escolares de Previsión, ubicadas en los Centros de Enseñanza Primarios, fundamentalmente, que cuentan con el Régimen de Dote Infantil, subvencionado por el Estado, para poder efectuar y canalizar prácticamente las ideas previsoras mutualistas de todo el censo escolar.

El promocionar los regímenes complementarios a través de la Seguridad Social voluntaria, además de facilitar el deseo del mundo laboral, tiene otras importantes ventajas, que algunas no aporta la Seguridad Social obligatoria, consistentes en que los costes de los regimenes complementarios son financiados prácticamente por aplicación directa de los beneficios empresariales, que, a su vez, disfrutan de la consideración de gasto fiscal y, consiguientemente, no inciden en los costes, favorecen el desarrollo económico, no colaboran en el proceso inflacionario coyuntural al restar a la corriente consumista los Fondos acumulables; es decir, que son muchas las ventajas que puede proporcionar la promoción a nivel nacional los regímenes complementarios de carácter voluntario. Estos regímenes, caracterizados por la voluntariedad, deben estar adecuadamente coordinados con el Sistema de Seguridad Social obligatoria que garantizará las contingencias a nivel mínimo y el exceso de cobertura efectuado voluntariamente alcanza una mayor "garra", ya que en ellos: trabajadores y empresarios conciertan las contingencias preferidas por unos y otros, logrando una mayor vinculación económico-social entre ambas representaciones: empresas y mano de obra...

11.3. AGRUPACIONES SINDICALES, EMPRESARIOS, PROFESIONALES O DE OTRO ORDEN.

El II Plan de Desarrollo decía: "Se fomentará la utilización del Seguro y especialmente los de Vida, seguros colectivos o de grupo en asociaciones profesionales y en empresas."

El aseguramiento social de estos grupos es importante y constituye un campo de acción muy adecuado para promocionar esta modalidad de seguro que tanta preponderancia está adquiriendo.

La Previsión de Profesionales ha tenido en general gran aceptación y se ha desarrollado bastante en el tiempo con coberturas, más bien reducidas y referidas a riesgos personales. Las coberturas de bienes patrimoniales no se ha generalizado tanto y los propiamente dichos profesionales se han desarrollado muy insuficientemente.

Sería deseable desencadenar una adecuada promoción del aseguramiento de los riesgos profesionales, y muy especialmente los relativos a responsabilidad profesional, en consonancia con la exigencia de los tribunales de justicia y denuncia de los clientes afectados.

11.4. Fondos de Pensiones.

La Mejora directa de prestaciones también puede llevarse a efecto a través de los Fondos de Pensiones empresariales organizadas internamente por la propia empresa y también por los Fondos de administración de pensiones, con pago de preprimas promocionadas y gestionadas por el segunro privado.

Estos Fondos de pensiones, fundamentalmente de jubilación, conceden una serie de beneficios extrasalariales que la empresa organiza en favor de empleados, con objeto de reducir el coeficiente de rotación y mantener una mayor estabilidad del empleo e intentando mantener al personal jubilado el mismo nivel de renta que percibían durante su vida laboral activa. Constituye un incentivo laboral importante.

El Fondo de pensiones puede definirse como un plan de previsión organizado y mantenido por una empresa con el fin primordial de proporcionar a sus empleados una pensión a partir del momento de su jubilación o de supervivencia a favor de sus derechohabientes.

Los Fondos de pensiones los crea y financia, en todo o en una gran parte, la empresa como un incentivo diferido de gran aceptación. La gestión puede llevarla directamente la empresa o encomendársela a empresas de servicios especializadas. Su figura jurídica no está definida, las aportaciones empresariales son consideradas como gasto fiscal hasta el límite máximo del 10 por 100 de los salarios (pueden concurrir con otras asignaciones a instituciones de previsión y beneficencia) y las pensiones que abonen están sujetas al Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, al no tener el Fondo personalidad jurídica y no estar conceptuado como Institución de Previsión Social.

Desde el punto de vista de garantía y solvencia técnica pueden surgir dificultades importantes de supervivencia, debido a que su autonomía económica suele estar muy mediatizada por la empresa creadora, y en definitiva, si ésta fracasa, el Fondo pudiera verse afectado seriamente, es decir, que Fondo y empresa suelen caminar en paralelo.

Los Fondos de administración de pensiones gestionados por el Seguro privado pueden ofrecer una mayor garantía económica, ya que la gestión está tecnificada y la separación de bienes respecto a la empresa promotora es más real que en el caso anterior, si bien el coste será mayor, habida cuenta del lógico margen industrial que debe recibir la institución aseguradora.

12. INSTITUCION ASEGURADORA DE ESTAS PREVISIONES.

El análisis efectuado y el proceso de desarrollo de la Seguridad Social Voluntaria habría de iniciarse por una ley reguladora de la Institución Mutualista como ente asegurador de esta importante parcela de la Seguridad Social.

Esta nueva Ley sería sustitutiva de la actual, vieja e incompleta Ley de Mutualidades y Montepíos de Previsión Social de 1941, que, habiendo dado abundantes frutos en su largo período de más de treinta años de vigencia, ahora está defasada a todas luces.

Cuando se legisla con tanta facilidad, cuando se ha modificado profundamente el sistema de Seguridad Social y la técnica revoluciona constantemente todas las formas y procesos económicos de desarrollo, ha constituido una excepción el estancamiento de la Seguridad Social Voluntaria, que, sin lugar a dudas, tiene bastante importancia y ha venido prestando abundantes servicios a la propia Seguridad Social Obligatoria, al crear un ambiente propicio para su sucesiva implantación.

Lógicamente, la acción protectora debe extenderse, en cada momento, al aseguramiento voluntario de todas las contingencias incluidas en el sistema de Seguridad Social Obligatoria y no a otras, lo cual puede servir para delimitar con precisión la frontera de actividad aseguradora macroeconómica entre la Seguridad Social y el Seguro Privado, sin perjuicio de que éste pueda operar también en el campo de la Seguridad Social al no actuar ésta con carácter de exclusividad en contingencia alguna.

Así, el Seguro Privado seguirá disfrutando del aseguramiento potencial de toda la población, de toda clase de riesgos protegibles sin limitaciones ni condicionamientos y, contrariamente, la Seguridad Social debe actuar sólo en determinadas contingencias, a ciertos niveles de garantía en régimen de obligatoriedad, y sin esta limitación cuando la cobertura se efectúe con carácter de voluntariedad, pudiendo establecerse cierta competividad en favor de los asegurados.

12.1. NORMATIVA LEGAL.

La norma legal reguladora de la Seguridad Social Voluntaria podría contemplar, al menos:

- a) Clases de Mutualidades, según la vinculación de sus mutualistas o la entidad promotora: empresariales, profesionales, sindicales, recreativas, deportivas, etc.
- b) Carácter de la afiliación: obligatoria, dentro de su campo de aplicación, o voluntaria.

- c) Número mínimo de asociados en cada contingencia asegurable, teniendo en cuenta los niveles de cobertura.
- d) Ordenación técnico-financiera con regulación del régimen actuarial, Fondos de Garantía, nivelación, o de reservas técnicas adecuadas a cada contingencia y normativa de inversión de los mismos.
- e) Presupuestos anuales de ingresos o recursos, prestaciones y de gastos de administración con porcentaje máximo para estas atenciones en función de los recursos.
- f) Con carácter general, normalización de los procesos: económicos, financieros, contables, administrativos, así como la actuación de los órganos directivos, de control o inspección, etc.

12.2. CONSIDERACIONES EN TORNO AL RÉGIMEN FINANCIERO.

Quizá el aspecto más importante del Sistema complementario de Seguridad Social Voluntaria lo constituya el régimen financiero actuarial, empleable para la determinación de las cuotas de financiación y, consiguientemente, la normativa técnica para constituir los Fondos o Reservas de Garantía del sistema.

Si se opta por un sistema actuarial de grandes garantías, esto exige, como sabemos, cuotas iniciales de financiación elevadas y correlativamente una gran acumulación de reservas o fondos. En una economía inflacionaria, como la actual, una buena parte de los activos financieros se erosionan rápidamente; es decir, o el plan de inversión elimina este cáncer económico o de poco sirve acumular activos erosionables, como viene ocurriendo actualmente.

Con cuotas de financiación elevadas pierde atractivo el sistema y no tendrá posibilidades de desarrollo, salvo que los fondos acumulables produzcan una rentabilidad *real* moderada no inferior a la tasa anual del 4 por 100.

De este esquema es fácil deducir la importancia capital que tiene el aspecto financiero del sistema y toda la problemática que plantea, dependiendo, por lo tanto, su aceptación del acierto que se tenga al estructurar su rémimen económico-financiero.

Por último, debe tenerse en cuenta que las prestaciones pueden ser dinámicas o por lo menos establecer revalorizaciones periódicas no inferiores a las que normalmente viene concediendo la Seguridad Social Obligatoria. En cada período de financiación habrá de tenerse en cuenta este mayor coste al objeto de que sea financiado adecuadamente.

a就要数 [44] 1.

12.3. ESQUEMA DE FINANCIACIÓN.

Se consigna a continuación un esquema general de los distintos regímenes actuariales susceptibles de aplicar, tomando en consideración solamente los componentes fundamentales, para calcular la cuota periódica de financiación, que en todos los casos será revisable por períodos trienales o quinquenales, al objeto de ir adecuando los recursos a las obligaciones del período. El grado de capitalización asignado para cada caso ha de ser considerado como mínimo exigible, pero la Entidad mutualista puede utilizar otros sistemas actuariales de financiación que originen un grado de capitalización superior y consiguientemente una mayor acumulación de reservas técnicas que vengan a aumentar la garantía operativa de la Entidad mutualista. อาทั้งการเลา เดียวสมบัล การ

Un esquema simplificado puede ser el siguiente:

	Supervivencia probable del colectivo (1887/1878/1878/1878/1878/1878/1878/1878					
Clase de prestación	Permanente o	con afiliación	Temporal con affliación			
	Voluntaria	Obligatoria	Voluntaria : 👵	Co-Obligatoria		
De pago único o temporal.	Reparto de cargas a ocho años.	gas a seis		gas a seis		
De pago periódico vitalicio	tivo de cargas		bertura vitali- cia de pensio- nes.	Capitales de co- bertura de pen- siones, tempo- ral a veinte años.		

Este esquema, que se consigna solamente con carácter orientativo; puede perfilarse y adaptarse a la estructura del sistema, clases de mutualidades que puedan constituirse y a otros elementos importantes previstos en el ordenamiento jurídico.

También se puede tomar en consideración el porcentaje de incremento anual de mutualistas, indicativo del desarrollo demográfico del colectivo, evolución de la edad media de riesgo, coeficiente de vinculación afiliatoria, relación entre el total de personas afiliables y las afiliadas, cuantía de las prestaciones, etc., factores que pueden ser significativos para exigir un mayor o menor nivel de capitalización actuarial y correlativamente, acumulación de Fondos de Garantía o Reservas Técnicas de la Entidad.

En ningún caso el Fondo de Garantía deberá ser inferior a tres veces el importe de las prestaciones probables del año siguiente, y también puede

and presidence a secuency

establecerse y controlarse el grado de garantía correlacionando el Fondo Técnico con un cierto porcentaje del sistema de capitalización colectiva; es decir, que puede operarse a un nivel del 70, 60, 50 por 100, etc., de cobertura, lo que permitirá efectuar un control actuarial eficaz, evitando el posible empirismo que suelen conllevar los regímenes de reparto.

12.4. REGÍMENES DE FINANCIACIÓN EMPLEADOS.

Cabe indicar que en los últimos años la financiación de la Seguridad Social Voluntaria, efectuada a través de las instituciones referenciadas, se ha venido programando por el método de proyecciones, consistente en calcular de antemano, sobre la base de hipótesis demográficas y económicas apropiadas, la evolución probable de los recursos y prestaciones año a año para un período futuro, a la vez que se obtiene la cuota media para dicho período considerado.

Para reforzar la financiación de la cuota media periódica resultante puede establecerse y de hecho suele exigirse el abono de cuotas únicas de entrada, de nivelación de riesgos o complementarios, no computados en dicha cuota media, que abonan los mutualistas bien al formalizar el ingreso en la Mutua o posteriormente si se incrementan las cuantías de las prestaciones inicialmente programadas.

La cuantía de estas cuotas suele fijarse en relación directa con la cuantía de la prestación concertada y con la edad alcanzada, desempeñando así una doble función: financiación complementaria y redistribución de la intensidad de riesgos, en cuanto al ramo de vida.

Si operamos en régimen financiero de reparto con Fondo de Garantía de cuantía equivalente a un múltiplo del importe de las prestaciones: tres veces como mínimo, para un sistema de pensiones, resulta obligado el revisar la cuota por períodos cortos; trienios, por ejemplo, para irla adecuando al volumen de prestaciones y su comportamiento es creciente en el tiempo. Este régimen equivale, prácticamente, a operar en cuota de riesgo y por lo tanto el volumen de reservas técnicas no crece desmesuradamente, la incidencia de la erosión es menor y se puede adecuar la cuantía de las prestaciones al índice de crecimiento del nivel o coste de vida, en cada período revisorio de la cuota de financiación.

La garantía del sistema se apoya en el censo demográfico de cotizantes, en la corriente afiliatoria de asociados y en la perennidad de la institución aseguradora.

También se practica la utilización del régimen de reparto de capitales de cobertura y en lugar de tener constituida la reserva matemática al nivel del 100 por 100 como exige el régimen, limitan reglamentariamente su constitución a un porcentaje inferior: 50 por 100, por ejemplo. El método tiene la ventaja de poder hacer una valoración técnico-actuarial rigurosa, sin per-

juicio de reducir el nivel de garantía convenientemente en función de su desenvolvimiento demográfico-económico y de conformidad con las previsiones reglamentarias sancionadas por el Organo de Control.

12.5. Evolución de los criterios financieros.

Los variados criterios financieros suscitados, en torno al grado de solvencia de la Institución Mutualista, especialmente en las denominadas todavía de Previsión Social, entre sus directivos e incluso entre los propios técnicos, viene motivando opiniones bastante distanciadas.

Reduciendo la opinática actual a dos grupos, surgen los partidarios de la utilización tradicional de los regímenes financieros de capitalización para conseguir un alto grado de solvencia y los que prefieren utilizar regímenes de reparto simple con fondos técnicos de garantía y revisiones frecuentes de la cuota, para irla adaptando al proceso de desarrollo del volumen de prestaciones en período de pago.

Suponiendo la duración ilimitada de la entidad mutual, el factor decisorio se centra fundamentalmente en el número de asegurados y su corriente afiliatoria. Si la afiliación es obligatoria en grupo abierto puede aplicarse el sistema de reparto sin reparos en períodos de tasa de inflación elevada. La opción no es tan clara cuando, en grupo abierto, se opera con afiliación voluntaria, aunque el coeficiente de vinculación sea elevado. En este caso, se hace preciso promocionar adecuadamente la corriente afiliatoria y en tal supuesto, también puede utilizarse el régimen de reparto, si el coste de la vida crece con índice fuertemente.

En períodos inflacionistas, el operar con regímenes financieros de capitalización e incluso en reparto de cobertura de pensiones, es prácticamente inadecuado, salvo que la tasa de rentabilidad de los fondos acumulados supere en cuatro o más puntos a la tasa de inflación.

Los regímenes de reparto o de capitalización parcial se adaptan mejor a dichos períodos inflacionarios, al no disponer de fondos deteriorables y permitir una adecuación paralela de la cuantía de las prestaciones al ritmo del coste de vida, dotándolos de efectividad.

Para el actuario es más técnico y fácil aconsejar la utilización de regímenes de capitalización que garantizan un alto grado de solvencia; pero el proceso de deterioro de la eficacia de estos sistemas ha hecho reconsiderar la posición tradicional y derivar hacia el empleo de sistemas de reparto para encauzar los razonamientos de carácter económico-financiero expuestos por los directivos de Instituciones mutuales que a su vez son concordantes con la opinión de los propios mutualistas, a los que en definitiva debe servir la Entidad Mutual.

13. APLICACION A UN REGIMEN DE PENSIONES JUBILATORIAS

Finalmente, y como complemento de una de las ideas apuntadas, se desarrolla el proceso práctico del sistema financiero de capitalización a un cierto nivel aplicado a una previsión de jubilación.

Seguidamente se hace un esquema fundamental de la operativa técnica a seguir por la mutua aseguradora, considerando un supuesto lo más simplificado posible para un mejor entendimiento sin perjuicio de que pueda ser aplicado a casos más complejos.

13.1. PROCESO AFILIATORIO.

Lo ideal será operar en régimen de afiliación obligatoria y con un colectivo abierto, de gran tamaño, no inferior a 1.000 personas. La adhesión sería normal para los mutualistas menores de cuarenta y cinco años de edad y para los de edad comprendida entre cuarenta y cinco a sesenta años se podría establecer una cierta penalidad. Los mayores de sesenta años serían admitidos con-la penalidad del grupo anterior y otras restricciones que aconsejara el régimen.

El método puede aplicarse y calcular las cuotas de financiación sin necesidad de conocer la distribución por edades, previa e inicial del censo demográfico lo que supone una gran ventaja en el proceso de implantación.

13.2. EDAD DE JUBILACIÓN.

Lo más cómodo es operar con una sola edad jubilatoria, sesenta y cinco o setenta años, y será fijada teniendo en cuenta fundamentalmente las características profesionales del grupo asegurado, la concreta finalidad de la previsión y la conexión que pueda tener con otros regímenes jubilatorios que afecten a los adheridos.

13.3. EDAD DE INGRESO MÍNIMA.

En la Previsión de jubilación, durante el período diferido, la totalidad de la cuota, en un régimen financiero de capitalización, se destina integramente a ahorro o acumulación de reservas matemáticas, es decir, que esta contingencia no implica riesgo alguno durante el período de espera. Esta circunstancia permite fijar una edad de ingreso mínima y unificada, que servirá de referencia para fijar las cuotas de financiación.

acoustic en la la

13.4. NIVEL DE CAPITALIZACIÓN.

Lo ideal sería operar al nivel del 100 por 100 de capitalización individual o colectiva, pero como es bien sabido este nivel motiva cuotas elevadas y acumula enormes sumas de reservas matemáticas que se deterioran, como se ha dicho, por el fuerte proceso inflacionario, salvo que se permita invertirlas libremente e incluso en valores especulativos.

Por ello, puede operarse con niveles de capitalización inferiores, sin gran merma de la garantía del sistema. La fijación del nivel de capitalización se hará en función de la dimensión demográfica del colectivo, corriente afiliatoria, edad jubilatoria, posibilidades de inversión de fondos y su rentabilidad, etc.

No es recomendable operar con niveles inferiores al 50 por 100 de cobertura, bien entendido que en este grado de capitalización están garantizados a dicho nivel tanto los cotizantes como los pensionistas, ofreciendo un nivel de solvencia igualatorio para todos los afiliados. Esta característica se acomoda y engrana perfectamente con los principios de asociación mutualista, pues un régimen de cobertura de capitales no ofrece dicha concordancia.

Tanto el régimen de capitalización individual o colectiva, como el de reparto, se acomodan bien a las bases comunitarias mutuales y cuando se utilice el sistema de capitales de cobertura de pensiones será preciso que el Reglamento mutual concrete y regula adecuadamente esta desigualdad de derechos entre cotizantes y pensionistas, especialmente en el supuesto de liquidación de la Mutualidad; pues aunque dicho régimenr desde el punto de vista técnico conlleva esta circunstancia, puede ser denunciada y calificada de injusticia social.

El método propuesto efectúa una buena y cómodo evaluación de los costes de financiación al hacer intervenir en el cálculo de la cuota todo el censo demográfico de asociados, aunque la incidencia de los asociados jóvenes sea pequeña cuando el período diferido es largo, y el metodo por estas características, puede considerarse ventajoso respecto al reseñado anteriormente de proyecciones.

13.5. PRINCIPIO BÁSICO DEL MÉTODO DE FINANCIACIÓN.

Cada mutualista abonará la equivalencia financiera de las cuotas correspondientes al nivel de capitalización que se establezca, desde la edad de entrada que se fije hasta alcanzar la edad de jubilación que pasa a la situación de pensionista.

Control of the Contro

13.6. BASES TÉCNICAS.

Se puede programar el método con los elementos técnicos o parámetros:

- a) Mortalidad: P. E. 1970 conjunta.
 - b) Interés técnico: 5 por 100 anual.
 - c) Gastos de administración teóricos: 5 por 100 de las cuotas.
 - d) Edad mínima de ingreso: treinta años.
 - e) Edad de jubilación: setenta años.
 - f) Nivel de capitalización: 50 por 100.
 - g) Módulos de prestación: se pueden establecer varias cuantías de pensiones; por ejemplo, cinco módulos.

13.7. Cálculo de cuotas.

El método de financiación y su principio de equidad exige operar con dos cuotas de financiación:

a) Cuota periódica.

La cuota pura se obtendrá por la expresión:

$$C_p \; {\bf a}_{\overline{{\bf 30}: {\bf 70-30}}_{\parallel}} \!=\! P_{{\bf 70}} \cdot {}_{{\bf 70-30}} / a_{{\bf 30}}^{(12)}$$

para el nivel de cobertura del 100 por 100, en donde C_{ν} es la cuota pura y P_{70} el módulo de pensión garantizado que puede referirse a 1.000 pesetas año, pagadera por mensualidades.

Si operamos con el nivel del 50 por 100 la cuota se reducirá a la mitad y la cuota efectiva se obtendrá así:

$$C_{p'} = \frac{C_{p}}{2 \cdot 0.95} = \frac{C_{p}}{1.90}$$

b) De nivelación o de entrada.

Esta sólo afectará a los mutualistas que se adhieran a la previsión con edad superior a la de entrada. En el supuesto que contemplamos, mayores de treinta años.

Los que ingresen con treinta años de edad, no abonarán cuota de nivelación. Los que lo hagan con edad comprendida entre 30 < x < 45 abonarán la cuota resultante de la capitalización financiera:

$$C_n = C_p \cdot S_{\overline{x-3v}[0,05]}$$

A las adhesiones con edad superior a los cuarenta y cuatro años y menores de sesenta años se les puede imponer cierta penalización, consistente en efectuar la capitalización financiera a un tipo superior; por ejemplo, dos puntos más en cuyo caso la expresión de cálculo será:

$$C'_{n} = C'_{p} S_{\overline{x-30}|0,07}$$
 para x>44 años

Por último, los que ingresen con edad x > 60 años, tendrán análogo recargo que el grupo anterior, como mínimo y además se puede limitar su adhesión únicamente al módulo mínimo previsto en la escala de prestaciones.

Con carácter excepcional se pueden admitir la contratación de pensiones inmediatas para personas de edad x > 70 años, exigiendo en este caso la cuota única que corresponda a un nivel de capitalización superior al previsto; por ejemplo, 15 por 100 más, en cuyo caso la expresión de cálculo sería:

$$C_4 = (0.50 \pm 0.15) \frac{1}{0.95} a_x^{\text{(12)}}$$
 . The proof of the contract of

c) Revisión de cuotas.

Cada tres o cinco años es necesario revisar las cuotas de financiación a fin de ajustar las reservas técnicas al nivel de capitalización previsto o para modificar dicho nivel si se estimase oportuno. El comportamiento de la cuota cabe esperar que sea creciente en el tiempo, pero tendrá un crecimiento menor que si se opera en sistema de reparto con fondo de garantía.

Ello implica, si se modifica la cuantía de la cuota periódica, el determinar nuevas cuotas de nivelación que habrán de ser obtenidas concigual cristerio técnico.

Al efectuar esta revisión puede estudiarse el oportuno incremento de prestaciones al objeto de ir adaptando su cuantía al poder adquisitivo deseado recogiendo en la cuota resultante el mayor coste de financiación. También puede acometerse la revalorización de pensiones causadas y en período de pago.

13.8. Abono de las cuotas de nivelación.

Como estas cuotas de nivelación pueden alcanzar cifras importantes, el método permite el fraccionamiento actuarial del pago durante un período máximo de cinco años, por ejemplo, y si el mutualista falleciese durante este período la deuda quedaría automáticamente cancelada, eximiendo su obligación de pago posterior o por su derechohabientes.

13.9. CÁLCULO DE RESERVAS Y BALANCE ACTUARIAL.

El método permite efectuar un cálculo rigurosamente técnico de las reservas matemáticas al nivel preestablecido, evitando el empirismo en la valoración de los fondos técnicos, que aparece cuando se opera en regímenes de reparto, salvo que se utilice el reparto de capitales de cobertura, que como es sabido exige, al menos, el cálculo de las reservas matemáticas de las pensiones en disfrute.

La formación de un balance actuarial utilizando el régimen de capitalización parcial a un cierto nivel es relativamente sencillo, al permitir aplicar directamente la formulación actual del sistema de capitalización, que técnicamente está muy desarrollado y cuantifica con buena aproximación los valores contingentes tanto de prestaciones como de recursos.

En esta aplicación práctica hemos contemplado el supuesto más elemental, pero el método permite la inclusión de ciertas variantes: cotización en función de los haberes salariales de los adheridos y consiguiente determinación de la pensión en función de la base de cotización; que la cuota sea determinada en función de la edad del mutualista, absorbiendo toda o parte de la cuota nivelatoria; planificación de incremento de prestaciones y revalorización de pensiones en disfrute, etc.

Cerramos este trabajo con la opinión de Joan Giribet Bove respecto a los seguros de Grupo de Rentas Vitalicias.

"Nos encontramos ante un hecho real de gran trascendencia, cual es la quiebra de la capitalización vitalicia individual clásica, imputable a la devaluación de la moneda, que hace disminuir el valor del ahorro de los asegurados, representado por las reservas matemáticas.

Por otra parte, los asegurados en un régimen de jubilación aspiran a que se les valoren los servicios prestados en el seno de la colectividad asegurada, anteriormente a la fecha de efecto del contrato.

La valoración de los servicios prestados en un sistema de capitalización vitalicia individual implicaría la aportación inmediata de sumas prohibitivas para la mayoría de los asegurados.

La gran atracción de los sistemas de jubilación por reparto procede del hecho de que no exigen, para su funcionamiento, la constitución de reservas importantes; en consecuencia, la depreciación monetaria no influye seriamente sobre estos regímenes y la toma en cargo de los servicios pasados no pone a los interesados ante la obligación de invertir inmediatamente primas, cuyo importe sale fuera de proporción con sus medios financieros. Pero los regímenes de reparto son empíricos, por consecuencias difícilmente controlables; de este hecho, pueden injerirse abusos."